



CIRCULAR N° 2999

SANTIAGO, 31 MAR 2014

**SEGURO LEY N°16.744. INFORMA RESPECTO A LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA DEL 0,05% DE LAS REMUNERACIONES IMPONIBLES, AL CAMBIO DE PARÁMETRO PARA DETERMINAR EL LÍMITE DEL FONDO DE CONTINGENCIA Y AL AUMENTO DEL LÍMITE DE RESPALDO DEL FONDO DE RESERVA DE PENSIONES**

1. La Ley N° 20.739, publicada en el Diario Oficial de 24 de marzo de 2014, incorporó las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.578:

- Modificó el artículo sexto transitorio de la Ley N°19.578, prorrogando la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, hasta el 31 de marzo del año 2017.
- Reemplazó en la letra A de su artículo 21 del último párrafo del numeral 1, la frase "monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior", por lo siguiente: "Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados" y agregó, a continuación del punto final, la siguiente oración: "En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior."
- Agregó en la letra A de su artículo 21 como párrafo final nuevo, el siguiente: "El valor actual de dichas obligaciones deberá ser determinado y revisado, al menos, una vez al año por la Superintendencia de Seguridad Social."
- Reemplazó en la letra B de su artículo 21, en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, el porcentaje "40%" por "100%".

Por tal motivo, se instruye al Instituto de Seguridad Laboral y a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 para que adopten las medidas pertinentes, tendientes a garantizar la adecuada recaudación de la aludida cotización, otorgando la más amplia difusión de esta normativa, con el fin de evitar el incumplimiento por desconocimiento de la recién aprobada ley.

2. Por otra parte, esta Superintendencia tal como lo establece el nuevo párrafo final de la letra A del artículo 21 anteriormente citado, determinó el Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados de cada Mutualidad, sobre la base de lo informado por cada una según lo instruido por Circular N° 2.987, de 17 de febrero de 2014, y utilizando las Tablas de Mortalidad del año 2006 y una tasa de interés técnico del 4%. Es así que el Valor Actual de tales obligaciones al 31 de diciembre de 2013, según Mutualidad, fue el siguiente:

- Asociación Chilena de Seguridad	M\$ 24.260.225
- Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.	M\$ 26.017.535
- Instituto de Seguridad del Trabajo	M\$ 10.472.185

3. Atendido que las modificaciones introducidas por la Ley N°20.739 rigen a contar de la fecha de su publicación, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, deberán adoptar las medidas pertinentes para que, a partir del mes de marzo de 2014, el nuevo límite fijado al Fondo de Contingencia quede reflejado en el saldo de los Fondos de Contingencia constituidos y en el respaldo con instrumentos financieros de sus capitales representativos de pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
**MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTENDENTA**

FFA/ IMJGC/ETS  
 DISTRIBUCION:

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Oficina de Partes
- Archivo Central